



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00610 (18 de marzo de 2022)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 y la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, para adelantar la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de metales preciosos, Minerales de Cobre, Minerales de Plomo, Minerales de Zinc y sus concentrados bajo tierra, así como la explotación minera de Materiales de Construcción a cielo abierto, localizado en jurisdicción del municipio de Buriticá, en el departamento de Antioquia.

Que mediante las Resoluciones 130HX-3826 del 06 de octubre de 2008, 130HX-1208-5963 del 28 de agosto de 2012, 130HX1301-6179 del 03 de enero de 2013, 130HX1307-6650 del 24 de julio de 2013, 130HX1311-6886 del 13 de noviembre de 2013, y 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional – CORANTIOQUIA, modificó la licencia ambiental otorgada por la Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002.

Que mediante Auto 2639 del 21 de junio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA avocó conocimiento del expediente HX3-1999-25 remitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA, mediante radicado 2016-025366-1-001 del 27 de mayo de 2016, correspondiente al “Proyecto Aurífero Buriticá”.

Que mediante Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA, a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, mediante la Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002 y sus modificaciones, en el sentido de autorizar el desarrollo y ejecución de nuevas obras, infraestructura y actividades del proyecto “Proyecto Aurífero Buriticá”.

Que mediante Resolución 1707 del 30 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición presentado por la sociedad en contra de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, confirmando en todas sus partes el contenido de dicha resolución.

Que mediante Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional modificó la licencia ambiental global del “Proyecto Aurífero Buriticá”, en el sentido de autorizar la inclusión de las actividades de



El ambiente
es de todos

Minambiente

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

instalación de una tubería de drenaje de agua tratada al río Cauca, realizar el transporte de material de relave y estéril por cable teleférico a la planta de pasta y modificación de la huella del proyecto, adicionalmente, aprobó la línea de inversión “Acciones de Recuperación a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6.”

Que mediante la Resolución 1375 del 22 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional impuso a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED, SUCURSAL COLOMBIA, obligaciones adicionales para el desarrollo del “Proyecto Aurífero Buriticá”, localizado en el municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, correspondientes a adecuar transitoriamente una estructura que colecte en su totalidad el vertimiento descontrolado que fluye por el Nivel 2, producto de las actividades mineras presuntamente ilegales y conducirlo hacia la quebrada denominada “La Mina” e implementar un sistema de monitoreo a la estabilidad de los antiguos botaderos de estéril y colas así como de los muros de contención, entre otros.

Que mediante los radicados 2019177895-1-000 del 14 de noviembre de 2019 y 2020056553-1-000 del 14 de abril de 2020, la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, presentó la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Que a través de la Resolución 1662 del 22 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional, modificó la licencia ambiental global del “Proyecto Aurífero Buriticá”, en el sentido de aprobar la línea de inversión “Acciones de Recuperación a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6”, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 1217 del 16 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional modificó el artículo sexto de la Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, modificado por el artículo décimo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental señalado en artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, estableció las líneas de destinación, los proyectos y/o programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% y las áreas y acciones de conservación, entre otros, para el desarrollo del “Proyecto Aurífero Buriticá”.

Que mediante comunicación con radicado 2021057043-1-000 del 30 de marzo de 2021, la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA remite el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA No. 16 correspondiente al segundo semestre de 2020, en el cual remite respuesta a los requerimientos aclaratorios realizados por la Autoridad Nacional en la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020.

Que mediante Auto 11300 del 27 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional llevo a cabo el control y seguimiento ambiental al proyecto, con base en el concepto técnico 7708 del 3 de diciembre de 2021 el cual fue emitido, de acuerdo a lo observado en la visita al proyecto de carácter presencial del 30 de mayo al 3 de junio de 2021 y virtual el 8 de junio de 2021, reiterando a CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, titular de la Licencia Ambiental el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales y evaluando las líneas de inversión y los proyectos/programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% vigentes para el “Proyecto Aurífero Buriticá”.

Que mediante Resolución 411 de 18 de febrero de 2022, esta Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental Global otorgada a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA mediante Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, modificada a través de las Resoluciones 1443 del 29 de noviembre de 2016, 1685 del 21 de diciembre de 2017, 01662 de 22 de agosto de 2019 y 01217 de 16 de julio de 2020 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en el sentido de autorizar ambientalmente las obras y actividades mineras concernientes al desarrollo del “Proyecto Aurífero Buriticá”

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

El numeral 1° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo 8, delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del director general, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró como servidor público a EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

El 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional emitió la Resolución 1957 “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, en donde se establece que corresponde al Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, “Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del director general de la Autoridad Nacional, el competente para pronunciarse sobre la solicitud de modificación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto "Perforación Exploratoria Maranta".

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

El parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

La obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% establecida en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se encuentra reglamentada en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” artículos 2.2.9.3.1.1. al 2.2.9.3.1.17., modificados por el Decreto 2099 de 22 de diciembre de 2016, (modificado por los Decretos 75 del 20 de enero de 2017 y 1120 del 29 de junio de 2017), correspondiente al Capítulo 3, Título 9, Parte 2, libro 2, de la referida norma reglamentaria.

El Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

El Decreto en comento, modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

A su vez el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, que para el caso en particular nos referimos al párrafo primero del mismo, el cual a la letra expresa:

“ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,
(...)

“Párrafo 1°. Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente párrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión ibidem y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

$VBL = VIRa * (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$, donde,

VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el párrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.

VIRa (Valor de la Inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.

IPC actual: corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.

IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

El valor total de la base actualizada de liquidación de la Inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente. (...)

Conforme lo anterior se concluye que para el desarrollo de las actividades del “Proyecto Aurífero Buriticá” y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015, el presente proyecto se encuentra sujeto a la inversión forzosa del 1%, debiendo la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, especificar el cálculo de costos para la liquidación del plan de inversión en cumplimiento al numeral 2.2.9.3.1.3 del decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, respecto a la modificación del Plan de Inversión aprobado, el artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 de 2015, incorporado por el Decreto 2099 de 2016, sobre la modificación de los planes de inversión, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.9.3.1.16. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES INVERSIÓN DEL 1%. El plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad ambiental competente, quien la aprobará en los plazos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.8 del presente capítulo, sin que ello implique la modificación de la licencia ambiental”.

Se precisa que la solicitud de acogimiento al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, previsto en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, se rige por el procedimiento general para resolver las peticiones de carácter particular ante las Autoridades, lo cual se establece en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el Título II, Capítulo I, de la referida norma sustituido en los términos de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituyen los artículos 13 al 33 en lo referente al Derecho de Petición .

Conforme a lo anterior, el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, prevé dentro de los requisitos para el acogimiento al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la presentación del plan de inversión con la base actualizada, para cuyo cumplimiento en el proyecto “Proyecto Aurífero Buriticá”, la sociedad presentó los radicados 2019177895-1-000 del 14 de noviembre de 2019 y 2020056553 del 14 de abril de 2020.

Por otro lado, mediante el artículo séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional, generó una serie de requerimientos aclaratorios relacionados con el presupuesto y la proyección financiera de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, aceptando la actualización del valor de la base de liquidación acorde al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Al respecto, la sociedad mediante el radicado 2021057043-1-000 del 30 de marzo del 2021 (ICA segundo semestre 2020), aportó respuesta a los requerimientos aclaratorios, requeridos mediante la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020, en relación con la base de liquidación de la inversión forzosa, información que fue analizada por el equipo técnico de la Autoridad Nacional, la cual se expone a continuación:

CONSIDERACIONES TECNICAS LA AUTORIDAD NACIONAL

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, y con el propósito de dar trámite a la actualización del valor base de liquidación de la inversión forzosa del no menos del 1%, conforme a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, la Autoridad Nacional verificó previamente mediante el concepto técnico 07708 del 3 de diciembre de 2021, del cual se expondrá a continuación las siguientes consideraciones:

(...)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**Plan de Inversión del 1%**

Se presentan las líneas de inversión y los proyectos/programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% vigentes para el “Proyecto Aurífero Buriticá”:

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/PROGRAMAS	ACTO ADMINISTRATIVO	ESTADO
DECRETO 1900 DE 2006			
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar acuerdo de conservación y reforestar con 1800 árboles; - Capacitación ambiental; - Diseño del tratamiento de aguas residuales domésticas. - Instrumentación del recurso hídrico. - Coordinación e intervención de actividades. - Capacitación en temas de minería 	Resolución 130HX-1206-5853 (Art. 2)	<p>En ejecución. Faltan 796 árboles por sembrar.</p> <p>La sociedad no ha aportado los soportes técnicos y financieros que den cuenta del monto ejecutado para cada una de las actividades.</p>
Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6	Diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en las viviendas localizadas en la cuenca de influencia del proyecto, municipio de Buriticá.	Resolución 1443 del 30 de noviembre del 2016 (Art. 10)	<p>En ejecución La sociedad presento Copia del contrato CG-PYP-050-19 entre INERCO y CONTINENTAL GOLD y Acta de Inicio del 10/08/2019.</p> <p>Otra parte de esto corresponde a las licenciadas del proyecto se encuentra en la etapa de construcción y montaje</p>
DECRETO 2099 DE 2016			
Acciones de recuperación, a través de construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6	Diseño y construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en las viviendas localizadas en la cuenca de influencia del proyecto, municipio de Buriticá.	<p>Resolución 1685 del 23 de diciembre de 2017 (Numeral 1 Art. 17)</p> <p>Resolución 1662 del 22 de agosto de 2019 (Art. Décimo sexto)</p>	<p>En ejecución la sociedad presento Copia del contrato CG-PYP-050-19 entre INERCO y CONTINENTAL GOLD y Acta de Inicio del 10/08/2019.</p> <p>Otra parte de esto corresponde a las licenciadas del proyecto se encuentra en la etapa de construcción y montaje.</p>

Fuente: Resolución 1217 del 16 de julio de 2020

Líneas de inversión y los proyectos/programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% vigentes.

Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

La empresa CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, mediante los radicados 2019177895-1-000 del 14 de noviembre de 2019 y 2020056553-1-000 del 14 de abril de 2020, presentó la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Mediante el Artículo Séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020, la ANLA aceptó la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, acorde al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Respecto a los montos de las inversiones base de liquidación que fueron aceptados en la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020 para el “Proyecto Aurífero Buriticá”, acorde con lo establecido en el Artículo 321 Ley 1955 de 2019, y para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2019 se encuentra el (monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las resoluciones 130HX-1206-5853 del 2012, 130HX-1405-7222 del 2014 de CORANTIOQUIA, modificadas mediante las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 de 21 de diciembre de 2017).

Ahora bien, mediante la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020, se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. ACEPTAR la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de MIL NOVECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TREINTA CTVS / MCTE (\$1.901.906.150,30), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$190.190.615.030), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2019. monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las resoluciones 130HX-1206-5853 del 2012, 130HX-1405-7222 del 2014 de CORANTIOQUIA, y Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 de 21 de diciembre de 2017”.

(...)

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$ 1.901.906.150,30
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 164.288.680,67
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$ 1.737.616.768,63

Al respecto, la empresa mediante el radicado 2021057043-1-000 del 30 de marzo del 2021 (ICA segundo semestre 2020), dio respuesta en relación al total base de liquidación del balance de inversión de no menos del 1%, en donde respecto al subnumeral 1.1, del numeral 1 del Artículo Décimo de la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020, manifestó lo siguiente:

“En la siguiente tabla se detalla del total base de liquidación certificada por Revisor Fiscal el 6 de abril de 2020 su correspondencia con las Resoluciones incluidas (130HX-1206 -5853 del 2012, 130HX-1405- 7222 del 2014, 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 de 21 de diciembre de 2017)

Tabla 1. Detalle base de liquidación 6 de abril de 2020 en COP

RESOLUCIONES DE LICENCIA AMBIENTAL	PREDIOS ¹	OBRAS CIVILES ²	BASE DE LIQUIDACIÓN	1%
130HX-1206-5853	\$ 0	\$ 2.856.464.737	\$ 2.856.464.737	\$ 30.849.820 ³
130HX-1405-7222	\$ 8.223.582.387	\$ 37.383.252.187	\$ 45.606.834.574	\$ 456.068.346
RESOLUCION 1443 DE 2016	\$ 0	\$ 124.482.876.367	\$ 124.482.876.367	\$ 1.244.828.764
RESOLUCION 1685 DE 2017	\$ 0	\$ 4.304.318.002	\$ 4.304.318.002	\$ 43.043.180
Total Base (1 de enero 2012 al 31 de mayo de 2019)				\$ 174.394.028.943
Total inversión 1% (1 de enero 2012 al 31 de mayo de 2019)				\$ 1.743.940.289

1. **PREDIOS:** Incluye lo relacionado con adquisición de terrenos, inmuebles y constitución de servidumbres.
2. **OBRAS CIVILES:** Incluye obras civiles ejecutadas, adquisición y alquiler de maquinaria y otros equipos utilizados en obras civiles.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

3. Conforme al documento 130HX-1205-644, el valor de la Inversión del 1% certificado por revisor fiscal, teniendo en cuenta IPC, es de \$30.849.820. Este valor fue aprobado mediante el Informe técnico 130HX-1205-10554 y la Resolución 130HX-12-06-5853, por lo que no suma en la base presentada en liquidación del 6 de abril de 2020”

Respecto al subnumeral 1.1, del numeral 1 del artículo decimo de la Resolución 01217 del 16 de julio de 2020, esta Autoridad considera que la empresa ha hecho entrega adecuada de la información requerida, en donde se tienen valores discriminados por cada una de las Resoluciones que componen al proyecto relacionado con el expediente LAV0029-00-2016.

Ahora, en este punto, la empresa indica algunas observaciones, en donde se aclara que en el ítem de “obras civiles” se incluye la adquisición y alquiler de maquinaria y otros equipos utilizados en obras civiles. Esto se debe tener presente como complemento a la respuesta del subnumeral 1.3 del numeral 1 del artículo decimo de la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020.

Por otra parte, la empresa informa que para el caso de la Resolución 130HX-1206 -5853 del 2012 “Conforme al documento 130HX-1205-644, el valor de la Inversión del 1% certificado por revisor fiscal, teniendo en cuenta IPC, es de \$30.849.820. Este valor fue aprobado mediante el Informe técnico 130HX-1205-10554 y la Resolución 130HX-12-06-5853, por lo que no suma en la base presentada en liquidación del 6 de abril de 2020”.

Ahora, en la parte resolutive de la Resolución 130HX-1206 -5853 del 2012 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA:

“ARTÍCULO 2°: Aprobar el plan de inversión del 1% presentado por la sociedad CG DE COLOMBIA identificada con Nit. 900.166.687-7 a través de su representante legal EDUARDO OTOYA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.252, de conformidad con lo conceptuado en el Informe Técnico N° 130HX—1205-10554 del 22 de mayo de 2012, indicando que su plazo máximo de ejecución será de un (1) año y que se deberá garantizar además la supervivencia de las especies empleadas en la revegetalización.

PARAGRÁFO: La sociedad CG DE COLOMBIA identificada con Nit. 900.166.687-7 a través de su representante legal EDUARDO OTOYA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.252, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente Resolución, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1% aprobado.

ARTICULO 3°: Requerir a La sociedad CG DE COLOMBIA identificada con Nit. 900.166.687-7 a través de su representante legal EDUARDO OTOYA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.252, para que en el término perentorio de un (1) mes proceda a presentar ante la Corporación la localización de los predios donde se pretenden realizar las actividades de reforestación, teniendo en cuenta que la siembra deberá ser de por lo menos mil ochocientos (1800), arboles acorde con el costo propuesto en los consecutivos 130HX-1112- 1575 del 6 de diciembre de 2011 y 13OHX-1205-644 del 7 de mayo de 2012 y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 130HX-1205-10554 del 22 de mayo de 2012”.

A lo anterior, se debe adicionar la revisión de lo manifestado en el documento 130HX-1205-644 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en el que se encuentra la siguiente información:

“De acuerdo con los libros contables de la empresa, a partir de la fecha en que la sociedad C.G. DE COLOMBIA LTD asumió el control de la mina Yaraguá, se realizó una inversión de \$2.856.464.737 millones de pesos, como se ilustra en la tabla adjunta. Tales valores están debidamente certificados por el Contador y Revisor Fiscal de la empresa (se anexan las debidas certificaciones)”.



"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

Tabla 1. Inversiones en construcción y montaje

Liquidación etapa de construcción y montaje	Costos en pesos (\$ ml)
Construcción edificaciones	1.457'052.567
Maquinaria y equipo	1.399'412.170
Sub-Total	2.856'464.737
Inversión del 1%	28'564.648
Ajuste por inflación: 4% anual, por dos años (8% total).	2'285.172
Total	30'849.820

Siendo así, se tiene que en la Resolución 130HX-12-06-5853 del 01 de junio de 2012 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, se aprueba el Plan de inversión del 1%, en donde se pretende realizar las actividades de reforestación, teniendo en cuenta que la siembra deberá ser de por lo menos mil ochocientos (1800) arboles.

Posterior, acorde a lo informado en el documento 130HX-1205-644, se tiene que "De acuerdo con los libros contables de la empresa, a partir de la fecha en que la sociedad C.G. DE COLOMBIA LTD asumió el control de la mina Yaraguá, se realizó una inversión de \$2.856.464.737 millones de pesos".

De esto, se debe resaltar que el mismo documento aclara que este valor corresponde a lo invertido a partir de finales del año 2007 en que "la empresa CG DE COLOMBIA LTD adquirió el proyecto Yaraguá y asumió la responsabilidad de la operación en la mina".

También aclara que, a partir del año 2008, "se inició el plan de mejoramiento de la infraestructura física (...) Lo anterior llevó a la empresa C.G. de Colombia Ltd. a realizar inversiones relacionadas con la compra y modernización de equipos y la construcción de infraestructura física".

Ahora, se observa que, al valor certificado en su momento, se le realizó un ejercicio de actualización "Ajuste por inflación", usando un incremento del 4% anual, que por dos (2) años, se traducía a un 8%, con lo cual se obtuvo un valor actualizado de \$30.849.820.

Al respecto, esta Autoridad considera de importancia aclarar, que el "Proyecto Aurífero Buriticá", asociado al Expediente LAV0029-00-2016, es uno solo, y tiene una única Resolución de licenciamiento ambiental.

Esto es importante tenerlo presente, toda vez que en virtud del párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, fue expedido el Decreto 1900 de 12 de junio de 2006, el cual dispuso que:

"Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993". (Subrayado fuera de texto original)

Aquí, es pertinente indicar que el Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.2.3.1.1. Definiciones, dice "Alcance de los proyectos, obras o actividades: Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo."

En este sentido, y tal como queda estipulado en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1900 de 12 de junio de 2006, la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% está ligada al "Proyecto Aurífero Buriticá" asociado al Expediente LAV0029-00-2016.

Siendo así, se tiene que lo referido a la Resolución 130HX-1206-5853 del 2012, hace parte del "Proyecto Aurífero Buriticá", y del Expediente LAV0029-00-2016; entonces el valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% asignada a la Resolución 130HX-1206-5853 del 2012, debe ser parte del valor total de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Por este motivo, el valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% certificado y asignado para la Resolución 130HX-1206-5853 del 2012, debe ser adicionado al valor anteriormente aceptado mediante el Artículo Séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020.

Ahora, cabe resaltar que se debe adicionar el valor de la base de liquidación, sin tener en cuenta el ajuste por inflación que se hizo con el 8%.

Al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% certificado para la Resolución 130HX-1206-5853 del 2012 (sin ajuste por inflación), se le debe aplicar el porcentaje incremental contemplado dentro de la solicitud de acogimiento realizado acorde al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Con esto se obtiene entonces el valor total de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% del “Proyecto Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”, y del Expediente LAV0029-00-2016; la cual se debe manejar como una única obligación para el proyecto.

Adicional, se debe resaltar, que los valores relacionados con la reforestación adelantada a través del contrato 2015-0071 del 13 de noviembre del 2015, no son viables para esta Autoridad, de acuerdo a la información aportada por la sociedad, se logró establecer que los individuos arbóreos plantados en los enriquecimientos efectuados en el año 2016, tuvieron una mortandad del 100%; razón por la cual la empresa en el mes de septiembre de 2020, tuvo que realizar de nuevo la plantación de los 1800 y la misma se encuentra “en ejecución”.

Ahora, en cuanto al caso del subnumeral 1.2, del numeral 1 del Artículo Décimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020, la empresa manifestó lo siguiente:

“La certificación expedida el 6 de abril de 2020 incluye los costos, gastos y valores capitalizados en el activo, es decir, el 100% de la inversión fue capitalizada en activos fijos”.

Respecto al subnumeral 1.2 del numeral 1 del Artículo Décimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020, esta Autoridad considera que la empresa ha hecho entrega adecuada de la información requerida, en donde se confirma que los valores certificados incluyen los costos, gastos y valores capitalizados en el activo, acorde con lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019.

A esto se adiciona, que la empresa a través del radicado 2021010602-1-000 del 25 de enero del 2021, envía por igual un certificado firmado por Revisor Fiscal, en donde se confirma que los valores presentados de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, cumplen con lo definido en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Por último, para el caso del subnumeral 1.3, del numeral 1 del Artículo Décimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020, manifestó lo siguiente:

“Las inversiones en los ítems de adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles, así como la constitución de servidumbres se incluyeron en los ítems de predios y civiles”.

A lo anterior, la empresa indica que esto se puede corroborar en la respuesta y la tabla presentada en el subnumeral 1.1. del numeral 1 del Artículo Décimo de la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020. Igualmente se puede constatar con el certificado presentado, el cual se expide el 06 de abril de 2020 por el Revisor Fiscal Juber Ernesto Carrión, en donde para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2019, se indica lo siguiente:

Concepto	Valor en pesos colombianos
Subtotal inversión en predios	8.223.582.387
Subtotal inversión en obra civil	166.170.446.556
Valle Higabra	124.482.876.367
Presa de Colas	799.738.700
Tubería Río Cauca	4.304.318.002
Vías	36.583.513.487
Total base	174.394.028.943
Total inversión del 1%	1.743.940.289



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Fuente: Anexo, radicado 2021057043-1-000 del 30 de marzo del 2021

Con esto presente, se tiene que la empresa aclara y soporta que los valores presentados de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, cumplen con lo definido en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019.

Por otra parte, mediante el Auto 6464 del 09 de julio de 2020, se reitera la obligación requerida mediante el numeral 2 del artículo décimo sexto de la Resolución 1662 del 22 de agosto de 2019, en donde se establece:

“ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

7. Realizar la liquidación de la inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019; detallando los ítems de:

a) adquisición terrenos e inmuebles, b) Obras civiles, c) adquisición alquiler de maquinaria y equipos utilizados en obras civiles, c) Constitución de servidumbres. Los ítems referidos en los literales anteriores corresponden a las inversiones realizadas en las etapas previas a la de producción de obras o actividades.

El monto base de liquidación debe ser presentado certificado por contador público o revisor fiscal y presentada en pesos colombianos, acompañado de un anexo detallado.

Lo anterior, de acuerdo con lo requerido en el numeral 2 del artículo décimo sexto de la Resolución 1662 del 22 de agosto de 2019”.

Al respecto, la empresa mediante los radicados 2021010602-1-000 del 25 de enero del 2021 y 2021057043-1-000 del 30 de marzo del 2021 (ICA segundo semestre 2020), dio respuesta, en donde manifestó lo siguiente:

“Esta obligación fue respondida mediante el radicado 2020056553-1-000 del 14 de abril de 2020 en donde se indicaba que para la vigencia 2012 a 2018 las inversiones realizadas habían sido:

Concepto	Resoluciones 130HX-1206-5853 130HX-1405-7222	Resolución 1443/2016 Resolución 1685/2017	Certificación COP
a) Adquisición de terrenos e inmuebles	\$8.223.582.387	\$0	\$8.223.582.387
b) Obras civiles	\$3.188.468.250	\$162.981.978.306	\$166.170.446.556
Total invertido	\$11.412.050.634	\$162.981.978.306	\$174.394.028.943
		Total 1%	\$1.743.940.289

A lo anterior, también presenta certificado expedido el 06 de abril de 2020 por el Revisor Fiscal Juber Ernesto Carrión, en donde para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2019, se certifica un valor de base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% de \$174.394.028.943.

En este sentido, se tiene entonces que el valor aceptado mediante el Artículo Séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020, cumple con lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, y también se define, como se distribuye este valor entre cada una de las Resoluciones que componen al proyecto relacionado con el expediente LAV0029-00-2016, con lo cual se concluye que el valor que se aprobara en el presente acto administrativo correspondiente a la suma de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE. (\$1.512.302.108,11), se deberá adicionar al valor de la obligación del 1% ya aceptado en el Artículo Séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020

Ahora, mediante la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020, se genera otro requerimiento, relacionado con la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el cual se presenta a continuación:



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a cada vigencia fiscal, la certificación de contador, revisor fiscal o mediante documento equivalente firmado por Representante legal, informando las inversiones base de liquidación incurridas en el año inmediatamente anterior, para ir ajustando el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos el 1%, con los montos efectivamente ejecutados y registrados en los libros de contabilidad del proyecto. La certificación debe incluir los costos, gastos y valores capitalizados, y deberá ser detallada de conformidad a los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019”.

La empresa, en radicado 2021057043-1-000 del 30 de marzo del 2021 (ICA segundo semestre 2020), allega nuevo certificado correspondiente al año 2020, para actualizar la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el cual es expedido el 23 de marzo de 2021 y firmado por el Revisor Fiscal Juber Ernesto Carrión con TP 86122-T, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. A continuación, se detalla la certificación presentada:

Tabla 14. Obras o actividades certificadas y aceptadas de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el año 2020

Resolución	ÍTEMS	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN EN PESOS COP (AÑO: 2020)
Res 1443 de 2016	Adquisición de terrenos e inmuebles	\$997.039.292
	Constitución de servidumbres	\$0
Res 1443 de 2016	Obras Civiles (Valle Higabra)	\$141.118.024.708
Res 1685 de 2017	Obras Civiles (Teleférico)	\$9.113.471.501
Res 1662 de 2019	Obras civiles (Tubería Río Cauca)	\$1.675.310
TOTAL, BASE CERTIFICADA		\$151.230.210.811
1% SOBRE BASE CERTIFICADA		\$1.512.302.108,11

Fuente: Certificado, radicado No. 2021057043-1-000 del 30 de marzo del 2021.

De acuerdo con los certificados de la Tabla anterior, se presenta el resultado de la sumatoria del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% y su respectiva liquidación, para el año 2020:

Tabla 15. Resumen Certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1%, año 2020

VALOR BASE	LIQUIDACIÓN 1%
\$151.230.210.811	\$1.512.302.108,11

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

Evaluado el certificado expedido por el Revisor Fiscal Juber Ernesto Carrión con TP 86122-T, allegado mediante radicado 2021057043-1-000 del 30 de marzo del 2021 para el “Proyecto Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá.” y asociado al Expediente LAV0029-00-2016, en el cual certifica las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en pesos colombianos, para el año 2020, “incluyendo los costos y gastos capitalizados”, conforme a lo anterior, esta Autoridad mediante el presente acto administrativo considera viable:

Aceptar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE. (\$1.512.302.108,11), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$151.230.210.811), para el año 2020, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019.

El valor aceptado es decir a la suma de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE. (\$1.512.302.108,11), se deberá adicionar al valor de la obligación del 1% ya aceptado en el Artículo Séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020, el cual corresponde a:



"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$ 1.901.906.150,30
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 164.288.680,67
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$ 1.737.616.768,63

De igual forma esta Autoridad Nacional informa que la suma total de la obligación a hoy, corresponde a TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$3.414.208.258,41), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$341.420.825.841), para el periodo comprendido entre 2012 y 2020, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las resoluciones 130HX-1405-7222 del 2014 de CORANTIOQUIA, modificadas por la Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019.

A continuación, se presenta el balance de la inversión forzosa de no menos del 1%,

Tabla 16. Resumen Certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1%

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Valor a aceptar: Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, año 2020.	\$ 1.512.302.108,11
Valor aceptado en Actos Administrativos anteriores: Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, actualizada (Artículo 321), periodo 2012 a 31/05/2019.	\$ 1.901.906.150,30
Valor total acumulado: Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, periodo 2014 - 2019	\$ 3.414.208.258,41
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 164.288.680,67
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$ 3.249.919.577,74

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

Valores ejecutados y en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%

Ahora, se tiene que la empresa tiene actividades del Plan de Inversión del 1%, que se encuentran "en ejecución" por valor de \$164.288.680,67. Al respecto, se presenta inicialmente lo siguiente:

Ejecución financiera de proyectos en Ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

PROYECTO	MONTO EN EJECUCIÓN INFORMADO POR LA SOCIEDAD	OBSERVACIONES
Reforestación en quebrada Colchones, con actividades de Aislamiento de aproximadamente 800 ml y enriquecimiento de los predios el Cucaracho y El Aguacatal. Ubicados en la Vereda Mogotes, municipio de Buriticá. (Resolución 130HX- 1206-5853 del 2012.)	\$63.169.959,00	La empresa anexa contrato 2015-0071 del 13/11/2015 por la suma de \$60.107.058,80, firmado con la Empresa SIG Ambiental, en donde se generan tres (3) pagos así: Pago 1, del 4/12/2015 por \$13.765.044; Pago 2 del 6/02/2016 por la suma de \$27.192.132 y Pago 3 del 3/03/2016 por la suma de \$10.154.721. Total, con soportes de pago \$51.111.897. Se incluye como monto en ejecución la suma de \$3.062.600, correspondiente a transporte de material (de los cuales no se anexa soporte)
Capacitación en Temas de Minería (Resolución 130HX-1206-5853 del 2012)	\$2.496.000,00	La empresa debe presentar copia de la Orden de Compra 001-OCS-00003029 con Portafolio Verde, y comprobante de egreso.
12 capacitaciones en temáticas ambientales con la metodología "Aprender Haciendo". (Resolución 130HX-1206-5853 del 2012)	\$15.600.000,00	La empresa debe presentar copia de la Orden de Compra 001-OCS-00003029 con Portafolio Verde, y comprobante de egreso.
Subtotal en Ejecución Resolución 130HX-1206- 5853	\$81.265.959,00	Del total en ejecución informado por la empresa (\$87.941.159). No son viables de elegir los gastos de Coordinación e Interventoría por la suma de \$6.675.200.
Diseño hidráulico y estructural de la planta de tratamiento de aguas residuales, red de alcantarillado y conducción del vertimiento de la vereda Higabra, Municipio Buriticá: (Resolución 1443 del 30/11/2016)	\$83.022.721,67	La empresa presenta copia del contrato CG-PYP-050-19 entre INERCO y CONTINENTAL GOLD y Acta de Inicio del 10/08/2019 (el valor en ejecución incluye el IVA)
Total, Proyectos en Ejecución Expediente LAV0029-00-2019	\$ 164.288.680,67	

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Mediante las radicaciones 2019177895-1-000 del 14 de noviembre de 2019, 2020056553-1-000 del 14 de abril de 2020, la Sociedad solicitó acogimiento al porcentaje incremental y remitió, posteriormente, su complementación conforme a lo señalado en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo – PND), para el "Proyecto Aurífero Buriticá".

Ahora bien, mediante Resolución 1217 de 16 de julio de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, se aceptó la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2019, monto que incluía las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las resoluciones 130HX-



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

1206-5853 del 2012, 130HX-1405-7222 del 2014 de CORANTIOQUIA, modificadas por las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 de 21 de diciembre de 2017.

Posteriormente mediante radicación 2021057043-1-000 del 30 de marzo de 2021, la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, remitió respuesta a los requerimientos aclaratorios realizados por la Autoridad Nacional en la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020.

Conforme a lo anterior, mediante radicado 2021057043-1-000 del 30 de marzo del 2021 se remitió la certificación de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en pesos colombianos, para el año 2020, “incluyendo los costos y gastos capitalizados”, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019, las cuales de acuerdo al concepto técnico 07708 del 3 de diciembre de 2021, se recomienda aprobar, aceptando la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, por la suma de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE. (\$1.512.302.108,11).

Ahora bien, en el concepto técnico 07708 del 3 de diciembre de 2021, se señala que al valor aceptado en el artículo séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2019, correspondiente a MIL NOVECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TREINTA CTVS / MCTE (\$1.901.906.150,30); se deberá adicionar el valor correspondiente a MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE. (\$1.512.302.108,11). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Dicho lo anterior, se acogerá la recomendación del concepto técnico 07708 del 3 de diciembre de 2021 y se encuentra procedente modificar la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020, en el sentido de adicionar la suma de (\$1.512.302.108,11), correspondiente a la liquidación parcial aceptada en el artículo séptimo de dicha resolución.

Por último, esta Autoridad Nacional concluye que la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% al día de hoy, se encuentra en una suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$3.414.208.258,41), liquidado sobre la base de liquidación actualizada, conforme a las resoluciones 130HX-1405-7222 del 2014 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA, modificadas por las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el concepto técnico 07708 del 3 de diciembre de 2021.

Cabe precisar que esta Autoridad Nacional analizó la respuesta a los numerales 1.1., 1.2. y 1.3 del artículo décimo de la Resolución 1217 del 15 de julio de 2020, concluyendo que la sociedad presentó los soportes de los valores de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, cumpliendo con lo definido en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019.

Se observa que en el concepto técnico 07708 del 03 de diciembre de 2021, acogido por el Auto 11300 del 27 de diciembre de 2021, se realizó el seguimiento a las obligaciones y requerimientos relacionados con el Plan de Inversión del 1%, conforme a lo establecido en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, para el proyecto denominado “Proyecto Aurífero Buriticá”, razón por la cual en el presente acto administrativo solo se hará referencia a las liquidaciones parciales de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2019, las ejecutadas de las resoluciones 130HX-1405-7222 del 2014 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, modificadas por las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019 y las correspondientes al año 2020.

Por último, cabe precisar que los requerimientos y ajustes de actualización del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la información que permite verificar el inicio de la ejecución del plan de inversión forzosa el reporte de actividades y los ajustes del presupuesto y de la proyección financiera de la obligación forzosa de no menos del 1%, entre otros, se realizaron en el auto de seguimiento 11300 del 27 de diciembre de 2021.



"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE. (\$1.512.302.108,11), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$151.230.210.811), para el año 2020, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020, en el sentido de adicionar el valor de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE. (\$1.512.302.108,11), al valor de la obligación del 1% ya aceptado para un total de TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$3.414.208.258,41), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$341.420.825.841), para el periodo comprendido entre 2012 y 2020, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las resoluciones 130HX-1405-7222 del 2014 de CORANTIOQUIA, y Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019, de conformidad con los valores que se discriminan en la siguiente tabla:

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Valor a aceptar:	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, año 2020. CT 07708 del 3 de diciembre de 2021	\$ 1.512.302.108,11
Valor aceptado en Actos Administrativos anteriores: Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, actualizada (Artículo 321), periodo 2012 a 31/05/2019. Resolución 1217 de 2020	\$ 1.901.906.150,30
Valor total acumulado: Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, periodo 2014 - 2019	\$ 3.414.208.258,41
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 164.288.680,67
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$ 3.249.919.577,74

ARTÍCULO TERCERO. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 1443 del 29 de noviembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, no modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes y exigibles en cualquier momento.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de marzo de 2022



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

Ejecutores

JÉIMMY HELENA GONZALEZ
TORRES
Abogado/Contratista

**Revisor / Lector**

NATALIA ANDREA BARAJAS
MUÑOZ
Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. LAV0029-00-2016
Concepto Técnico N° 07708 del 3 de diciembre de 2021
Fecha: marzo 2022

Proceso No.: 2022051107

Archívese en: LAV0029-00-2016
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”
